

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.  
Correo electrónico: [jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                |                                                                     |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|
| PROCESO        | CANCELACION DE SERVIDUMBRE                                          |
| DEMANDANTE     | LUIS CARLOS ÁLVAREZ TABARES<br>SOR FANNY ÁLVAREZ TABARES            |
| DEMANDADO      | JUAN GUILLERMO MORALES CATANO<br>FRANCISCA ROSALBA CATANO JARAMILLO |
| RADICADO.      | 05690 4089001 <b>2022 00113</b> 00                                  |
| ASUNTO         | INADMITE LA DEMANDA                                                 |
| INTERLOCUTORIO | 778                                                                 |

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Luego de examinada la presente demanda de **CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRE**, presentada por los señores LUIS CARLOS ÁLVAREZ TABARES y SOR FANNY ÁLVAREZ TABARES, eencuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 No. 9, en concordancia con el articulo 26 No. 7 del C.G.P., a fin de determinar la cuantía del proceso, la competencia y el tramite del mismo; **deberá allegar copia** del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles objeto actual de servidumbre (predio dominante y predio sirviente), o copia del último recibo de impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2022.

**SEGUNDO.** Debe allegarse el Dictamen actualizado sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P., pues el aportado data del 19 de febrero del año 2022, dado que las condiciones del terreno pueden haber variado, por razones ambientales como, la lluvia, construcciones, etc.

**TERCERO.** No se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados,; tampoco indica la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio de los demandados y si este corresponde al utilizado por los mismos para efectos de notificaciones personales. Inciso 3º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO:** Con la demanda se aporta escrito de SECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO, donde se incluyen unas fotografías, pero fueron mal escaneados, y se encuentran ilegibles. Se solicita allegar copias de estos documentos debidamente escaneados.

**QUINTO:** La parte actora también aporta fotografías sobre: CONSTRUCCIONES DELICTUAL DE LA CARRETERA en el predio de los hermanos ALVAREZ, en un numero de ocho (8) fotografías, pero fueron mal escaneados, y se encuentran ilegibles. Se solicita allegar copias de estos documentos debidamente escaneados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de CANCELACION DE SERVIDUMBRE, presentada por los señores LUIS CARLOS ALVAREZ TABARES y SOR FANNY ALVAREZ TABARES en contra JUAN GUILLERMO MORALES CATAÑO y la señora FRANCISCA ROSALBA CATAÑO JARAMILLO. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora MARIA DORALBA ARANGO RIOS identificada con cedula número **43.558.176**, y tarjeta profesional número 190.723 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los demandantes, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Julio Hernan Robledo Posada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ee28e2033ecdbd0f587e9f11e8bc922896ea5f8da3180d9c04ad74b50c74e6**  
Documento generado en 12/12/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>